

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

INDICE

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II	DE LOS MIEMBROS.
CAPITULO III	ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA TERRITORIAL.
CAPITULO IV	DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y GESTIÓN.
CAPITULO V	RÉGIMEN ELECTORAL.
CAPITULO VI	DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y LA CAUSAS DE SANCIÓN DE LOS MIEMBROS.
CAPÍTULO VII	RECONOCIMIENTOS.
CAPÍTULO VIII	FINANCIERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

CONSTITUCIÓN: La Cruz Roja Paraguaya, fue fundada en fecha 12 de noviembre de 1919. Está constituida de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 1949 (y sus Protocolos Adicionales de 1977 y 2005), de los cuales, el Paraguay, es signatario. En su labor, la Sociedad Nacional, se guiará por los Principios del Derecho Internacional Humanitario y respetará los Principios Fundamentales del Movimiento relacionados a continuación:

HUMANIDAD: El Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

IMPARCIALIDAD: La Cruz Roja no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

NEUTRALIDAD: Con el fin de conservar la confianza de todos, la CRUZ ROJA se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, l religioso o ideológico.

INDEPENDENCIA: La Cruz Roja es independiente. Auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

CARÁCTER VOLUNTARIO: Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

UNIDAD: En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

UNIVERSALIDAD: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

ARTÍCULO 2: CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL:

La Sociedad Nacional está oficialmente reconocida por el Gobierno, en virtud del Decreto Ley Ni 13.668 del 05 de agosto de 1921, como sociedad de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, de acuerdo con lo estipulado en los

Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales y como única Sociedad de la Cruz Roja con capacidad para ejercer su actividad sobre el territorio de la República del Paraguay. La Sociedad Nacional de Cruz Roja, goza de la autonomía necesaria con respecto a los poderes públicos, para poder actuar siempre de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. La Sociedad Nacional está reconocida como auxiliar de los poderes públicos y goza de las exenciones y privilegios reconocidos en la Ley 5656/2016, razón por la cual las autoridades públicas respetarán, en todo momento, la adherencia de la Sociedad Nacional a los Principios Fundamentales antes enunciados. La Sociedad Nacional de Cruz Roja ha sido reconocida Internacionalmente por el Comité Internacional de Cruz Roja (CICR) en fecha 22 de marzo de 1922, y desde entonces es parte del MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y MEDIA LUNA ROJA.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO Y DURACIÓN:

La Sociedad Nacional de Cruz Roja, tiene su domicilio real en la ciudad de Nuestra Señora de la Asunción, Capital de la República del Paraguay, y su duración es ilimitada en el tiempo.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES COMO COMPONENTE DEL MOVIMIENTO Y RELACIONES CON LOS DEMÁS COMPONENTES DEL MOVIMIENTO:

La Cruz Roja Paraguaya, ha sido reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja en fecha 22 de marzo de 1922, forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se convirtió en Miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional) en fecha 23 de marzo de 1923. La Sociedad Nacional actuará en todo momento de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, con los Principios Fundamentales, con los Estatutos del Movimiento, con las Resoluciones Estatutarias del Movimiento y con la Constitución de la Federación Internacional. La Sociedad Nacional cumplirá con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de los Estatutos del Movimiento y sus relaciones con los demás componentes del Movimiento se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 3 de los Estatutos del Movimiento. La Sociedad Nacional estará también sujeta a las obligaciones establecidas en el Artículo 8 de la Constitución de la Federación Internacional y resoluciones de las reuniones estatutarias de órganos del Movimiento, a saber, el Consejo de Delegados y la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

ARTÍCULO 5: ACUERDOS Y CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES:

Los acuerdos concertados con otras organizaciones o entidades, en particular con los Poderes Públicos, con respecto a la ejecución de prestaciones de servicio público, se harán por escrito, con las formalidades de la base legal de la Sociedad Nacional, teniendo especial cuidado en el respeto y cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento.

ARTÍCULO 6: EMBLEMA:

La Cruz Roja Paraguaya puede hacer uso del emblema de la Cruz Roja, formada por cinco cuadrados iguales sobre un fondo blanco. La Sociedad Nacional también puede utilizar

como logotipo, el signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco, acompañado por el nombre de “CRUZ ROJA PARAGUAYA” o su denominación abreviada. La Sociedad Nacional establecerá la reglamentación apropiada, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 y 2005, la Ley de la Nación 5656 de 1 de setiembre de 2016, la Ley de la Nación No. 2365 de fecha 23 de Abril de 2004, la Ley No 3455 de fecha 4 de abril de 2008 Protocolo Adicional relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, reconocido como Protocolo III, y el Reglamento de 1991 referentes a la Protección y uso del emblema de Cruz Roja, cuyas disposiciones serán vinculantes para la Sociedad Nacional. El Comité Directivo será responsable de establecer un reglamento interno sobre el uso del emblema a título indicativo por parte de los miembros de la Sociedad Nacional, de conformidad con los instrumentos legales antes mencionados.

ARTÍCULO 7: MISION y OBJETIVOS:

La Sociedad Nacional tiene como MISIÓN prevenir y aliviar, con absoluta imparcialidad, los sufrimientos humanos, sin discriminación por motivos de nacionalidad, origen étnico sexo, religión, idioma, clase, condición social, opinión política, "lengua u otro criterio similar".

La Cruz Roja Paraguaya reconoce, entre otros, como objetivos para el desarrollo de la Misión:

1. Actuar en caso de conflictos armados civiles o militares en favor de las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia, preparándose para ello en tiempo de paz, como auxiliar de los servicios de sanidad pública en todas las áreas previstas en los convenios de Ginebra y otras normas aplicables.
2. Promover el desarrollo de los pueblos, a través de programas de acción con enfoque participativo.
3. Contribuir al mejoramiento de la Salud, a la lucha contra las epidemias, a la prevención de las enfermedades y al alivio de los sufrimientos por medio de programas de formación y de ayuda mutua al servicio de la colectividad, brindando cuidados médicos y difundiendo conocimientos de higiene.
4. Organizar, dentro del plan nacional de vigor los servicios de socorro de urgencias, emergencias y ayuda humanitaria, en favor de las víctimas de desastres, catástrofes, o calamidades públicas, sea cual fuere su naturaleza y causa, proporcionando a los más vulnerables la ayuda necesaria.
5. Instruir a la población en la manera de gestionar, reducir las consecuencias y responder al desastre, sea cual fuere su causa.
6. Fomentar la participación de los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores en las actividades de la Cruz Roja, promoviendo el voluntariado y la autogestión.
7. Propagar los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, el Derecho Internacional Humanitario, y la difusión y aplicación en la normativa nacional de las Directrices previstas en el compendio de normas, leyes y reglamentos del Derecho Internacional para respuesta a desastres y recuperación inicial (International Disaster Response Law - I.D.R.L.), con el objeto de promover y desarrollar los ideales humanitarios de paz, respeto, comprensión y cooperación mutua entre los hombres y los pueblos, así como, la facilitación en la recepción de ayuda internacional humanitaria en caso de desastres.
8. Promover el restablecimiento de contactos entre familiares

9. Convocar, instruir y asignar el personal necesario para asumir sus responsabilidades.
10. Cooperar con los Poderes Públicos para la difusión del Derecho Internacional Humanitario y proteger los emblemas de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE CRUZ ROJA PARAGUAYA

ARTÍCULO 8: MIEMBROS de CRUZ ROJA PARAGUAYA:

1. Son miembros activos de la Cruz Roja Paraguaya las personas físicas que, sin discriminación por motivos de nacionalidad, origen étnico, sexo, clase social, religión, opiniones políticas, lengua u otro criterio similar, y siendo mayores de edad, manifiesten por escrito su voluntad y compromiso de formar parte de la Institución y participar en su desarrollo y actividades.

Por tanto, podrán acceder a dicha condición todas las personas que lo deseen, sin más limitaciones que las que establezca el presente Estatuto y otros reglamentos aplicables.

2. El acuerdo denegatorio de la inclusión de un nuevo Miembro adoptado por la correspondiente instancia deberá ser fundado y basarse en algunas de las siguientes causas:
 - a) Mantener o haber mantenido comportamiento incompatible con los Principios Fundamentales del Movimiento o la Misión Institucional;
 - b) Haber sido condenado por la comisión de hechos punibles que merezcan pena carcelaria, mientras dure la condena.
 - c) Otras causas que sean previstas en el Reglamento.

En caso de decisión denegatoria, el solicitante tendrá derecho a apelar la decisión ante el Tribunal de Ética y de Garantías, y las instancias ordinarias. El mismo deberá ser comunicado sin demora y por escrito, esta comunicación debe incluir información clara sobre la causa y los procedimientos al respecto.

3. Los miembros de Cruz Roja Paraguaya pueden ser: Activos Contribuyentes, Activos Voluntarios y Honorarios.
 - a) **Son Miembros activos Contribuyentes**, los miembros que abonen una cuota social anual en la cuantía que fije la Asamblea, y figuren de alta en el Padrón Nacional de Miembros Activos por haber cumplido los requisitos exigidos.
 - b) **Son Miembros activos voluntarios**, los miembros que presten trabajo voluntario permanente o habitual y figuren de alta en el Padrón Nacional de Miembros activos Voluntarios, por haber cumplido los requisitos para ello exigidos en la norma reglamentaria que lo desarrolle.

A estos efectos se considerará trabajo voluntario a la prestación por la cual una persona da su trabajo y parte de su tiempo al servicio de los demás de forma altruista, desinteresada y gratuita, sin percibir remuneración, salario, y contraprestación alguna, y dentro de los programas de actividad establecidos por la Cruz Roja Paraguaya.

El reglamento regulará el modo de acreditación del carácter de permanencia o habitualidad de la prestación voluntaria generadora de los derechos de los miembros voluntarios.

c) Son Miembros honorarios: aquellas personas, a quienes el Comité Directivo ha honrado con este título por destacados servicios prestados a la Sociedad Nacional. Los miembros honorarios no tendrán calidad de miembros activos.

5. Una misma persona podrá ser a la vez miembro contribuyente y miembro voluntario por pagar la cuota exigible y haber firmado también su compromiso de prestar servicios permanentes o habituales como voluntario.
6. Todos los miembros de Cruz Roja Paraguaya, activos contribuyentes o activos voluntarios, en primer término, estarán adscriptos a la Filial Departamental o Filial Distrital de la Circunscripción Territorial de su residencia. Pudiendo estos solicitar su incorporación o traslado a otra unidad operativa, de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria que lo desarrolle.
7. La admisión de los todos los miembros de Cruz Roja Paraguaya, cualquiera que sea su Filial de adscripción, así como los pedidos de bajas de manera voluntaria deberá ser acordada por la Comisión Directiva de cada una de ellas y ratificada por el Comité Directivo de Cruz Roja Paraguaya.
8. La calidad de miembro supone el conocimiento y la observancia de estos Estatutos, de sus reglamentaciones, del Código de Ética, así como de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
9. El reglamento regulará la forma de integración en la Cruz Roja Paraguaya de los menores de edad y los requisitos y/o limitaciones de su compromiso para poder formar parte de las actividades

ARTÍCULO 9: DE LOS COLABORADORES:

Además de los miembros de Cruz Roja Paraguaya existe la figura de colaborador, que no tiene la condición de miembro de la Sociedad Nacional.

Colaboradores: son aquellos que prestan ayuda económica de forma periódica o sistemática u otros servicios de relevancia a la institución, sin manifestar de forma expresa su voluntad de ser miembros activos o que presten servicios no remunerados y sin ánimo de lucro de forma esporádica y sin compromiso de tiempo, pertenencia y permanencia. Los colaboradores no tendrán condición de miembros activos contribuyentes ni de miembros activos voluntarios.

ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES, DERECHOS, DIMISIÓN, EXCLUSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

I) OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS CONTRIBUYENTES Y MIEMBROS ACTIVOS VOLUNTARIOS:

1. Son obligaciones de todos los Miembros de la Cruz Roja Paraguaya, las siguientes:
 - a. Conocer, acatar, respetar y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja.
 - b. Promover la labor de la Sociedad Nacional.

- c. Conocer, acatar y respetar el presente Estatuto y los reglamentos internos. Observar el Código de Ética, las normas, regulaciones internas y mantener buena conducta y el debido respeto en sus relaciones con la institución, con las autoridades constituidas, con los demás miembros y con el personal contratado.
 - d. Honrar con su actuación, los objetivos y misión de la Cruz Roja Paraguaya, que se enuncian en este Estatuto, contribuyendo al prestigio de la institución y al decoro de sus actividades.
 - e. Si correspondiere a su categoría de Miembro, estar al día con el pago de las cuotas sociales del último año fenecido o prestar servicios voluntarios de manera continua y desinteresada conforme a los reglamentos y al compromiso adquirido.
 - f. Reparar los daños ocasionados a la institución por hechos propios.
2. Los Miembros que ocupan Cargos Electivos en el Órgano de Gobierno Nacional, como presidente, vicepresidente, Miembro del Comité Directivo, Miembro del Tribunal de Ética y Garantías, Sindico Titular o Suplente, Miembro del Tribunal Electoral Independiente, así como de los Órganos de Gobierno de las Filiales, no podrán contratar con Cruz Roja Paraguaya, ni ocupar cargos como asalariados dentro de la Sociedad Nacional-

II) DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

Son derechos de los Miembros Activos Contribuyentes, y Activos Voluntarios:

- a. Participar con voz y voto en la asamblea nacional y de su adscripción, una vez que hayan cumplido un año de haber sido admitidos como tales y estén al día de sus obligaciones y compromisos contraídos con Cruz Roja Paraguaya, siempre que estos no estén vinculados contractualmente y/o presten servicios para la Sociedad Nacional independientemente de su fuente de financiación.
- b. Ser candidato, y elegir cargos electivos, de los Órganos de Gobierno de su Filial siempre y cuando cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en este Estatuto, siempre que estos no estén vinculados contractualmente y/o presten servicios para la Sociedad Nacional independientemente de su fuente de financiación.
- c. Participar en los procesos de sufragio universal, para elección de los siguientes Órganos de Gobierno Nacionales: presidente, vicepresidente, Síndicos Titular y Suplente, Miembros de Comité Directivo, Miembros del Tribunal de Ética y Garantías, Miembros del Tribunal Electoral Independiente o para aprobación de normas sujetas a este Estatuto.
- d. Formular propuestas, elevar denuncias y plantear cuestiones ante cualquier autoridad de la Sociedad Nacional, tendientes al cumplimiento de la misión institucional.
- e. Ejercer y ocupar cargos remunerados de la Cruz Roja Paraguaya, siempre y cuando no sean miembros electos para ninguno de los cargos electivos.
- f. Tener acceso a la información general sobre el funcionamiento de la Sociedad Nacional. Se reglamentará los medios y métodos.
- g. Pagar puntualmente las cuotas anuales fijadas. La falta de pago de las cuotas anuales fijadas para los Miembros Activos Contribuyentes por dos años consecutivos hará caer en cesantía automática, previa notificación al miembro deudor.
- h. Participar como voluntario en las actividades de Cruz Roja Paraguaya para desarrollar cabalmente su compromiso voluntario.
- i. Ser restituido en los gastos que su actividad y dedicación a Cruz Roja Paraguaya les haya generado, siempre y cuando sea coherente y proporcionado el gasto producido con la actividad que se haya desarrollado.

III) DIMISION, EXPULSION Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Se perderá la condición de Miembro de la Cruz Roja Paraguaya por las siguientes causales:

- a. Renuncia, dimisión voluntaria o fallecimiento.
- b. Violación de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.
- c. Mora por más de dos años en el pago de las cuotas fijadas para los Miembros Activos Contribuyentes, sin necesidad de resolución alguna, previa comunicación por escrito al Miembro afectado.
- d. Comisión de faltas muy graves previstas en estos Estatutos, en el Código de Conducta y demás reglamentos.
- e. La condena por Sentencia Judicial Firme y Ejecutoriada por la comisión de Hechos Punibles pasibles de Pena Privativa de Libertad mientras dure la condena.
- f. No prestación de servicio voluntario de manera continuada y desinteresada conforme a lo establecido en los respectivos reglamentos.
- g. Incurrir en manifestaciones de personalidad o de moralidad incompatible con los Principios Fundamentales o la participación en actividades que menoscaben la reputación o las actividades de la Sociedad Nacional.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA TERRITORIAL

ARTÍCULO 11: DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL:

Cruz Roja Paraguaya se estructura territorialmente de la siguiente forma:

1. Una Sede Nacional con asiento en la Capital de la República y competencia en todo su territorio.
2. Filiales Departamentales, con competencia en cada Departamento de la República.
3. Filiales Distritales de Ámbito Distrital o Municipal.

ARTÍCULO 12: DE LA SEDE NACIONAL:

1. La Sede Nacional está integrada por:
 - 1.1. Los Órganos Nacionales de Gobierno y Control.
 - 1.2. La Estructura de Gestión.
2. La Sede Nacional es el asiento natural de los Órganos Nacionales de Gobierno, Control y Gestión, y es la estructura nacional de gestión y administración de toda la Institución en orden al Principio Fundamental de Unidad. Estará a cargo del Director Ejecutivo, quien actuará de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité Directivo.
3. Será competencia exclusiva de la Sede Nacional:
 - 3.1. Las relaciones con las Instituciones Gubernamentales y Administrativas de Ámbito Nacional, así como las relaciones con Empresas, Entidades sin ánimo de lucro o Universidades de Ámbito Nacional.
 - 3.2. Las relaciones de carácter Internacional con otros Miembros del Movimiento, Gobiernos u Organismos Internacionales.
 - 3.3. La definición de los Marcos Estratégicos y de los Programas de Carácter Nacional.

- 3.4. Gestionar las Unidades Operativas o los Centros y Servicios que, como el Hospital Materno Infantil “Reina Sofia” de Asunción u otros que en el futuro puedan crearse, estén en condiciones de prestar servicios a todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 13: DE LAS FILIALES DEPARTAMENTALES:

1. Las Filiales son Unidades Operativas Territoriales de Cruz Roja Paraguaya en los Departamentos y Distritos Administrativos en los que se divide la República, cubren todo el territorio de la República del Paraguay, para el cumplimiento de la Misión Institucional, implementada a través de los Planes Estratégicos vigentes de Cruz Roja Paraguaya, ejecutando sus actividades de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento. Carecen de Personería Jurídica propia, debiendo actuar conforme a los límites de este Estatuto y sus Reglamentos.
2. La Filial es el Órgano Natural de afiliación y participación social de los Miembros Activos, Contribuyentes o Voluntarios de Cruz Roja Paraguaya.
3. El ámbito de actuación de una Filial corresponde con la Jurisdicción del Departamento, para un más adecuado cumplimiento del Principio de Unidad, Cruz Roja Paraguaya deberá tender a tener tantas Filiales como departamentos hay en la estructura política y administrativa de la República de Paraguay.

La Sede de la Filial Departamental tendrá su asiento, preferentemente en la Capital del respectivo Departamento, salvo en los establecido en el párrafo anterior, que será la del Distrito o cuando, por las condiciones de oportunidad o capacidad se considere por el Comité Directivo otra localización distinta dentro del Departamento.

1. Será competencia de las Filiales:
 - a. Las relaciones con las Instituciones Gubernamentales y Administrativas de su Ámbito Territorial de competencia en estrecha coordinación y acuerdo con los órganos de gobierno de la Sociedad nacional.
 - b. Las relaciones con otras Organizaciones sin ánimo de lucro, Empresas o Entidades Docentes y Universidades con Sede en su Ámbito Territorial respectivo en estrecha coordinación y acuerdo con los órganos de gobierno de la Sociedad nacional.
 - c. La definición y ejecución de todas las actividades a desarrollar por Cruz Roja Paraguaya en el Territorio Nacional, así como los Programas y Proyectos Operativos que, para el desarrollo de Plan Estratégico o los Programas Nacionales en su respectivo territorio, se requieran en estrecha coordinación y acuerdo con los órganos de gobierno de la Sociedad nacional.
 - d. La admisión, ad referendum del Comité Directivo, de los Miembros Activos, Contribuyentes o Voluntarios de su Ámbito Territorial.

ARTÍCULO 14: DE LAS FILIALES DISTRITALES:

Con el fin de garantizar las actividades de la Cruz Roja en todo el territorio de la República y cuando el Distrito o Municipalidad reúna determinadas condiciones de densidad de población, el Comité Directivo podrá acordar la creación de Filiales de Ámbito Distrital, no dependientes de una Filial Departamental, con las mismas funciones y competencias que ésta.

ARTÍCULO 15: DE OTRAS ESTRUCTURAS OPERATIVAS:

En tanto no existan Filiales en todos los Departamentos o Distritos y siempre que el Mandato Humanitario de nuestra Misión lo demande, el Comité Directivo podrá, con exclusividad

conformar estructuras operativas locales, para el desarrollo de actividades específicas. Dichas estructuras, dependerán directamente de la Sede Nacional en cuanto a su gestión, a menos que el Comité Directivo decida su adscripción a una Filial determinada.

Cuando una estructura operativa de las descritas arriba, llegase a cumplir las condiciones establecidas en el artículo siguiente, podrán ser convertidas, por acuerdo del Comité Directivo I, en Filial Departamental o en Filial Distrital.

ARTÍCULO 16: CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DE FILIALES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES:

Las Filiales Departamentales y Filial Distritales deberán cumplir las siguientes condiciones para su creación, funcionamiento y subsistencia:

- a) Adhesión a los Principios Fundamentales del Movimiento y a la Misión Institucional;
- b) Contar con una cantidad suficiente de Miembros que garantice su funcionamiento;
- c) Desarrollar actividad real y alineada con la Misión, las Políticas y los Planes Estratégicos vigentes;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento General y con las Normas Legales vigentes;
- e) Disponer de infraestructura y acceso a Recursos que garanticen su desenvolvimiento, funciones y responsabilidades contraídas por sus Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 17: DE LOS BIENES DE LAS FILIALES:

Dada la Personería Jurídica única de Cruz Roja Paraguaya, las Filiales administran bienes y recursos de la Sociedad Nacional en su ámbito territorial, pudiendo adquirir en consecuencia, bienes registrables a su nombre. No podrán enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, referidos a bienes inmuebles u otros bienes registrables, sin mandato expreso previo del Comité Directivo, ni la Asamblea General podrá disponer de los Bienes inventariados y adquiridos por las Filiales o para el uso de éstas, sin antes tener el aval escrito, del Pleno de la Comisión Directiva de la respectiva Filial.

En consecuencia,

1. Las Filiales deberán llevar una contabilidad de sus operaciones de acuerdo con el Manual de Procedimientos único de Cruz Roja Paraguaya.
2. Las Comisiones Directivas de las Filiales están obligadas a facilitar a la Sede Nacional, todos los elementos documentales y cualquier otro que requiera la contabilización de sus operaciones económicas, financieras y patrimoniales de acuerdo a lo que en cada ejercicio se establezca, de forma que permita cerrar y consolidar sus respectivos balances e inventarios con el de la Sede Nacional, para integrar un solo balance de Cruz Roja Paraguaya que refleje la totalidad de sus operaciones y la situación patrimonial acorde con la realidad.
3. Los Miembros de la Comisión Directiva de la Filial deberán responder personalmente con sus bienes, si hubieren contraído obligaciones de carácter económico o patrimonial a nombre de Cruz Roja Paraguaya sin la previa autorización del Comité Directivo.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y GESTIÓN DE CRUZ ROJA PARAGUAYA

Sección 1 Definición

ARTÍCULO 18: La conducción de Cruz Roja Paraguaya se articula en órganos de gobierno, órganos de control y órganos de gestión.

A su vez estos podrán ser de ámbito nacional y de ámbito local.

Sección 2: de los Órganos de Gobierno Nacionales

ARTÍCULO 19: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO NACIONALES:

El gobierno de Cruz Roja Paraguaya a nivel nacional estará integrado por

- la Asamblea General,
- El Comité Directivo

ARTÍCULO 20: DE LA ASAMBLEA GENERAL. INTEGRACIÓN:

1. La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Cruz Roja Paraguaya, estará constituida por:

- a. El Presidente Nacional, que será el presidente nato de la Asamblea.
- b. El Vicepresidente Nacional, que será el vicepresidente nato de la Asamblea.
- c. El Secretario General Nacional, que será secretario nato de la Asamblea.
- d. Los presidentes de las filiales departamentales y distritales de Cruz Roja Paraguaya
- e. Los miembros activos y contribuyentes, miembros activos voluntarios, de cada una de las Filiales departamentales y Filiales distritales.

2. El Director ejecutivo deberá participar de la Asamblea con voz, pero sin voto y, por ello sin ser tenido en cuenta para la formación de quórum.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Definir la misión y las políticas por las que se rige la Sociedad Nacional.
- b. Aprobar el Plan Estratégico de la Sociedad Nacional.
- c. Proponer a la consideración de la totalidad de los miembros de la Sociedad Nacional, través del proceso de sufragio universal, las cuestiones de carácter transcendental que la asamblea considere, entre otros la elección y cesación de los cargos electos por este mismo procedimiento.
- d. Considerar, aprobar o rechazar la Memoria de la Sociedad Nacional, el balance general, el estado de resultados financieros y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del año fiscal fenecido; el Informe del Síndico y el Informe de los Auditores Externos.
- e. Considerar, en la sesión ordinaria anual, y en su caso, ratificar el Presupuesto anual aprobado por el Comité Directivo.
- f. Velar por la actualización permanente de los estatutos y los reglamentos internos y supervisar la compatibilidad de la Legislación Nacional con los objetivos del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- g. Deliberar y resolver sobre todas las cuestiones inscriptas en el orden del día de la Asamblea.
- h. Elegir y cesar al Presidente Honorario de la Sociedad Nacional, a propuesta del Comité Directivo.
- i. Resolver los Recursos de Apelación puestos a su consideración.
- j. Interpretar los Estatutos Sociales.
- k. Entender en última instancia sobre la exclusión de los Miembros.

ARTÍCULO 22: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General deberá reunirse con carácter ordinario anualmente entre los meses de enero y abril del año siguiente al fenecido, en la fecha y hora de la convocatoria realizada, a llamado del presidente o del Comité Directivo si este no lo hiciere fenecido el plazo antes mencionado, para la aprobación o rechazo de la Memoria, Balance, Cuadro Comparativo Contable, Informe del Síndico, Informe de Auditoría Interna e Informe de la Auditoría Externa. Se reunirá con fines eleccionarios cada cuatro años.

La Asamblea General también se podrá reunir con carácter extraordinario las veces que sea necesario a los efectos previstos en la Ley, a pedido del Comité Directivo, del Sindico o de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los miembros con derecho a voto y para tratar exclusivamente lo establecido en el orden del día para el que haya sido convocada.

ARTÍCULO 23: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA:

1. La convocatoria a Asamblea General se efectuará mediante avisos fehacientes en la forma que se considere más efectiva y por comunicación directa postal o por medios digitales a cada uno de sus miembros con derecho a voto.
2. La convocatoria deberá incluir del orden del día, y se deberá hacer con al menos 40 (cuarenta) días de antelación a la fecha de realización de la Asamblea.
3. La Asamblea General tendrá quórum, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Si a la hora fijada en la convocatoria no estuviese presente ese número de miembros, la Asamblea quedará legítimamente constituida media hora después con la presencia de los miembros presentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Código Civil ¹
4. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes.
5. El presidente de la Cruz Roja Paraguaya será el presidente nato de la Asamblea. En caso de ausencia o impedimento del presidente de la Asamblea, ésta será presidida por el Vicepresidente, Secretario General o en su defecto, los miembros con derecho de voto presentes, mocionarán y elegirán por mayoría simple a viva voz, a un miembro de entre sus pares a fin de que presida la misma.
6. Dentro del orden del día de las asambleas, se deberá establecer la elección de dos miembros entre los presentes para signar el Acta de Asamblea conjuntamente con el presidente y el Secretario General.
7. Las actas deberán ser transcritas y firmadas en el libro respectivo en un tiempo máximo de ocho días hábiles de realizada la Asamblea.

ARTÍCULO 24: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SUFRAGIO UNIVERSAL:

No obstante, las competencias asignadas en el artículo anterior a la Asamblea representativa, como máximo órgano de gobierno de Cruz Roja Paraguaya, será sometido a la voluntad de la totalidad, por sistema de sufragio universal, y a través de procesos electorales o de referéndum, los asuntos siguientes:

- a. Elegir y, su caso cesar, si así propusiera la Asamblea, al presidente, vicepresidente, al tesorero, secretario, ocho vocales titulares y ocho vocales suplentes del Comité Directivo de la Cruz Roja Paraguaya,
- b. Elegir y, en su caso cesar, si así propusiera la Asamblea, a los Miembros del Comisión de Auditoría Interna
- c. Elegir y, en su caso cesar, si así propusiera la Asamblea, a los Síndicos, titular y suplente.
- d. Elegir y, en su caso cesar, si así propusiera la Asamblea, a los miembros del Tribunal Electoral Independiente.
- e. Elegir y, en su caso cesar, si así propusiera la Asamblea, a los miembros del Tribunal de Ética y Garantías.
- f. Elegir y, en su caso cesar, si así propusiera la Asamblea, a los miembros de la Comisión de finanzas.
- g. En caso que la asamblea considere cesar a uno de los antes mencionados, ésta deberá indefectiblemente haber superado lo establecido en el Artículo 11 del presente Estatuto.

¹ **ARTICULO 108** del Código Civil. -El quórum legal para que se constituya la asamblea es de la mitad más uno de los asociados, salvo que los estatutos exijan un número mayor. No reuniéndose este número a la primera convocatoria, se les citará por segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de socios. Ambas convocatorias podrán ser hechas para la misma fecha, y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas.

- h. Aprobar, a propuesta del Comité Directivo, las modificaciones a este estatuto, por procedimiento de referéndum con la mayoría cualificada de votos favorables establecida en el artículo 108 del Código Civil.
- i. Aprobar la enajenación de bienes patrimoniales en valor superior al 5% del valor de su activo considerado desde el último balance aprobado.
- j. Aprobar aquellas otras cuestiones que, por su especial transcendencia, la Asamblea considere que ha de someterse a este procedimiento.

ARTÍCULO 25: DEL COMITÉ DIRECTIVO:

- 1. El Comité directivo estará compuesto por:
 - 1.1. El presidente de la Cruz Roja Paraguaya.
 - 1.2. El vicepresidente de la Cruz Roja Paraguaya.
 - 1.3. El secretario General de la Cruz Roja Paraguaya
 - 1.4. El Tesorero de la Cruz Roja Paraguaya.
 - 1.5. Ocho (8) miembros titulares electos por la Asamblea General de entre sus miembros con derecho a voto.
 - 1.6. Ocho (8) miembros suplentes electos por la Asamblea General de entre sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 26: ATRIBUCIONES:

El Comité Directivo, es el órgano de gobierno entre sesiones de la Asamblea General, a quien rinde cuenta y tendrá las siguientes atribuciones.

- a. Ejercer el gobierno de la Cruz Roja Paraguaya entre sesiones de la Asamblea General.
- b. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General.
- c. Aprobar las políticas financieras y administrativas de bienes de la Cruz Roja Paraguaya y sus fondos, así como las que crea necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados a propuesta del Director Ejecutivo.
- d. Supervisar y validar las decisiones del Director Ejecutivo en la gestión de las decisiones de los órganos de gobierno.
- e. Designar a recomendación del presidente a las personas y delegaciones que deban actuar en representación de la Sociedad Nacional en eventos nacionales e internacionales, de acuerdo a las funciones a cumplir.
- f. Autorizar los informes, memorias y balances y cuadros demostrativos, a ser presentados ante la Asamblea General.
- g. Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, el Plan Operativo Anual (POA) para el desarrollo del Plan Estratégico determinando prioridades y definiendo objetivos en el corto plazo.
- h. Autorizar el proyecto de Presupuesto anual, formulado por el Director Ejecutivo a ser presentado a la Asamblea.
- i. En casos de necesidad aprobar las acciones que sean necesarias para lograr los objetivos trazados, siempre que se asegure sustentabilidad económica y financiera.
- j. Aprobar la estructura organizacional y el organigrama de cargos, funciones, Direcciones y departamentos de la Sociedad Nacional a propuesta de la Dirección Ejecutiva. Actualizándolo y modificándolo las veces que las necesidades así lo ameriten, para la consecución de los objetivos fijados por el Plan Estratégico, o el POA.
- k. Aprobar, las políticas de gestión aplicadas al personal asalariado, profesionales y técnicos contratados, y a los voluntarios, a propuesta del Director Ejecutivo.
- l. Constituir las comisiones asesoras que estime convenientes para el logro de los fines y objetivos de la Cruz Roja, sometiéndolo y nombrar a los miembros de las mismas, a propuestas del presidente, pudiendo disponer su disolución cuando hayan cumplido su misión o no sea necesaria su función.

- m. Aprobar, a propuesta del presidente, los convenios que celebren las Filiales en su ámbito de competencia con organismos públicos y privados.
- n. Aprobar los planes operativos anuales locales (POAL) de las Filiales.
- o. Contratar o despedir al Director Ejecutivo y Direcciones adjuntas, en el segundo caso se realizará a sugerencia del Director Ejecutivo. Disponer la creación y la disolución e intervención de las Filiales departamentales y distritales
- p. Decidir sobre los asuntos puestos a su consideración por el presidente y sobre las disposiciones tomadas por este en el período de tiempo que medie entre sus reuniones.
- q. Designar miembros honorarios y otorgar distinciones.
- r. Desarrollar, aprobar o modificar las políticas y reglamentos que fueren necesarios para la mejor aplicación de estos Estatutos.
- s. Elegir de entre sus miembros quien sustituirá al presidente en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de carácter permanente del vicepresidente.
- n. Aprobar el censo nacional de miembros de Cruz Roja Paraguaya en cada sesión que se celebre y definir el padrón electoral de miembros con derecho a voto, cuando deban.
- m. Convocar a la Asamblea si el presidente no lo hubiere fenecido el plazo establecido en el Art. 23 de estos estatutos.

Sección II de las Autoridades nacionales de Cruz Roja Paraguaya

ARTÍCULO 29: DEL PRESIDENTE DE CRUZ ROJA PARAGUAYA:

El presidente es la máxima autoridad de la Sociedad Nacional en receso de la Asamblea General.. Es responsable, ante la Asamblea General, de velar por que la Sociedad Nacional se mantenga fiel a sus objetivos principales y ejerza sus funciones de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos. Actúa bajo la autoridad de la Asamblea General, para orientar los asuntos de la Sociedad Nacional y el Comité Directivo, y para velar por el buen funcionamiento de la Sociedad Nacional.

En caso de impedimento, renuncia o muerte del presidente, será sustituido por el vicepresidente hasta culminar el mandato del periodo para el cual fue electo, y convocará al Comité Directivo para que éste elija de entre sus miembros al nuevo vicepresidente. En caso de renuncia, impedimento definitivo, ausencia permanente, fallecimiento de ambos, el Secretario General convocará al Comité Directivo en un plazo no mayor de 48 horas quienes reunidos en sesión ordinaria y por mayoría simple elegirán de entre sus pares a quien ejercerá el cargo de Presidente Interino por un plazo máximo de sesenta (60) días dentro de los cuales se llamará a Asamblea General para elección de autoridades.

En la misma sesión deberá fijarse igualmente el día, hora y lugar para la realización del acto asambleario. En caso de renuncia, impedimento definitivo, ausencia permanente, fallecimiento del vicepresidente, será convocado el Comité Directivo por el presidente en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, y en sesión ordinaria y por mayoría simple elegirán de entre sus pares a quien ejercerá el cargo de vicepresidente hasta cumplir el periodo eleccionario iniciado.

ARTÍCULO 30: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a. Representar a la Sociedad Nacional tanto a nivel nacional como internacional, o proponer a quien la representará de conformidad a lo establecido en el Art. 28 d) de estos Estatutos.
- b. Firmar los convenios de colaboración de carácter nacional, que celebre Cruz Roja Paraguaya con sus socios públicos o privados, nacionales e internacionales.
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, y extraordinaria, del Comité Directivo.

- d. Presentar a la Asamblea General la Memoria del ejercicio anual y un informe sobre la situación de la Sociedad Nacional.
- e. Coordinar y dirigir el trabajo de los órganos de gobierno y autoridades de la Sociedad Nacional.
- f. Supervisar la ejecución de las decisiones propuestas en los Comités Directivo.
- g. Considerar las recomendaciones de las comisiones asesoras que hayan sido creadas.
- h. Adoptar disposiciones urgentes en el intervalo que medie entre las reuniones del Comité Directivo, o cuando ésta no puedan reunirse por circunstancias excepcionales, informando de tales medidas o resoluciones en la primera reunión al Comité Directivo.
- i. Proponer al Comité Directivo la conformación de las Comisiones que considere necesarias, teniendo éstas el carácter de comisiones asesoras.
- j. Designar, junto con el Secretario General y el Tesorero, y mediante poder otorgado en escritura pública, a las personas que deberán firmar las operaciones bancarias en las cuentas donde Cruz Roja Paraguaya tenga depositados sus fondos.
- k. Otorgar poderes para la apertura de cuentas y firma de cheques de las distintas unidades operativas de Cruz Roja Paraguaya.

ARTÍCULO 31: DEL VICEPRESIDENTE DE CRUZ ROJA PARAGUAYA:

1. El vicepresidente, designado por la Asamblea General, es la máxima autoridad de Cruz Roja Paraguaya, de la Asamblea General, del Comité Directivo después del presidente.
2. Son funciones de vicepresidente:
 - a. Reemplazar al presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.
 - b. Formar parte de la Delegación Oficial de la Cruz Roja en los eventos en que participe.
 - c. Firmar resoluciones, actas y otros documentos, conjuntamente con el secretario o el Tesorero según el caso, por impedimento temporal o definitivo del presidente.
 - d. Ejercer las funciones o desempeñar las misiones que el presidente le delegue o el Comité Directivo le encomiende.

ARTÍCULO 32: DEL SECRETARIO GENERAL DE CRUZ ROJA PARAGUAYA:

1. El Secretario General ejerce la función de dación de fe de la Cruz Roja Paraguaya, ejercerá sus funciones rindiendo informes a la Asamblea General, el Comité Directivo a requerimiento de cualquiera de estos órganos.
2. Son funciones del Secretario General:
 - a. Actuar como secretario de la Asamblea, del Comité Directivo.
 - b. Ejercer la función certificante de Cruz Roja Paraguaya.
 - c. Coordinar el funcionamiento de los órganos de Gobierno, incluidas las Asambleas Generales.
 - d. Tener a su cargo la redacción y la custodia de las Actas de las Asambleas y de las Reuniones de los Comité Directivo y los órganos de control.
 - e. Firmar conjuntamente con el presidente las actas y los documentos que requieran su función de fedatario para cualquier efecto, de acuerdo con este Estatuto y/o el los reglamentos que lo desarrollen: como son certificaciones oficiales, memoria anual, poderes de otorgamiento de firma bancaria, etc.
 - f. Preparar con el presidente la memoria del ejercicio anual, que someterán a la consideración del Comité Directivo para su posterior presentación a la Asamblea General.
 - g. Convocar al Comité Directivo en caso de acefalia de presidente y vicepresidente dentro de las 48 horas, conforme al Art. 25 de estos Estatutos.
 - h. Certificar el censo de socios y voluntarios de Cruz Roja Paraguaya con derecho a participar en los distintos órganos de gobierno, locales y nacionales.
 - i. Proveer a la asamblea general del padrón de miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 33: DEL TESORERO DE CRUZ ROJA PARAGUAYA:

1. El Tesorero es quien tiene, de acuerdo con las normas civiles reguladoras, la responsabilidad de controlar la actividad económica y financiera de Cruz Roja Paraguaya, garantizando la transparencia y sostenibilidad económica.
2. Son funciones del Tesorero:
 - a. Ser miembro nato y presidente de la Comisión de Finanzas.
 - b. Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales.
 - c. Presentar al Comité Directivo al término de cada ejercicio el Balance General y las Cuentas de Gastos y Recursos de la Sede Central según la normativa vigente.
 - d. Supervisar, al Director Ejecutivo, en el cumplimiento de las leyes y reglas de la contabilidad y de la documentación en que se base esta, así como de las obligaciones fiscales y de seguridad social, de acuerdo a la legislación vigente.

Sección III: Del órgano consultivo de la Cruz Roja Paraguaya

ARTÍCULO 34: DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS DE CRUZ ROJA PARAGUAYA:

Con el fin de que la toma de decisiones sea adecuadamente fundamentada, el gobierno de Cruz Roja Paraguaya a nivel nacional estará apoyado, por el siguiente órgano consultivo: La Comisión de Finanzas.

Las resoluciones del órgano consultivo podrán ser preceptivas, si con carácter previo en este Estatuto o en su desarrollo reglamentario se determina, pero no serán vinculantes para el órgano de gobierno de que se trate.

ARTÍCULO 35: DE LA COMISIÓN DE FINANZAS. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

La Comisión de Finanzas es un órgano consultivo del Comité Directivo, tendrá tres miembros titulares y dos suplentes que serán electos por la Asamblea General. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Las reuniones se realizarán las veces que consideren necesarias, y también podrá ser convocada por el presidente por el Comité Directivo,. Sus deliberaciones y decisiones serán asentadas en un libro de actas de reuniones de la Comisión de Finanzas especialmente habilitado para el efecto. Las decisiones y recomendaciones que resulten de ésta, serán dirigidas al Comité Directivo a través del presidente de la Sociedad Nacional, y no tendrán efecto vinculante pero el rechazo del dictamen deberá ser fundado.

ARTÍCULO 36: SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS:

La Comisión de Finanzas desempeña las siguientes funciones:

- a. Asesorar sobre todas las cuestiones financieras que afectan a la Sociedad Nacional.
- b. Formular comentarios sobre el informe financiero, así como sobre el presupuesto preparado por el Director Ejecutivo, a indicación y supervisión del Tesorero de la Sociedad Nacional antes de la aprobación por la Asamblea General.
- c. Dictaminar sobre la gestión y la inversión de los fondos disponibles, y formular recomendaciones al Comité Directivo, sobre toda medida financiera que le parezca conveniente.
- d. Revisar periódicamente el monto de la cuota social para los miembros activos contribuyentes a fin de proponer su revisión y aprobación de la Asamblea General.
- e. Asesorar al Comité sobre la situación económica y financiera de Filiales departamentales, Filiales distritales y centros de actividad, cuando proceda, proponiendo en su caso, medidas correctoras si fuera necesario.
- f. Asistir al Comité en la aplicación y la ejecución de las decisiones de la Asamblea General relativas a la gestión financiera de la Sociedad Nacional.

- g. Presentar sus informes recomendaciones en cada reunión del Comité Directivo en los casos que corresponde a cada uno.
- h. Presentará un informe anual sobre su gestión a la Asamblea General.

Sección IV: de los órganos de Control nacionales de Cruz Roja Paraguaya

ARTÍCULO 37: DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE CRUZ ROJA PARAGUAYA:

1. Los órganos de control son aquellos que cumplen la función de asegurar el recto funcionamiento de los órganos de gobierno, así como en pleno ejercicio de los derechos y el pleno cumplimiento de los deberes de todos sus miembros socios activos y voluntarios.

Son órganos nacionales de control de Cruz Roja Paraguaya:

- a. El Síndico
- b. La Comisión de Auditoría Interna.
- c. El Tribunal Electoral Independiente
- d. El Tribunal de Ética y Garantías.

ARTÍCULO 38: DEL SÍNDICO DE CRUZ ROJA PARAGUAYA:

1. El síndico de Cruz Roja Paraguaya es un órgano unipersonal de control cuyas funciones son:
 - a. Ser garante de los derechos e intereses de los miembros ante la Asamblea.
 - b. Fiscalizar permanentemente la gestión económica y financiera de Cruz Roja Paraguaya realizada por sus órganos de gobierno y gestión, informando a la Asamblea de las conformidades, inconformidades e incidencias observadas.
 - c. Presentar informe anual independiente sobre los estados financieros consolidados de Cruz Roja Paraguaya (Balance y cuenta de resultados).
 - d. Dirigir y supervisar al equipo técnico de auditoría interna.
2. El síndico es elegido por la Asamblea General eleccionaria junto con un síndico suplente, y su mandato durará 4 años.
3. Será incompatible ser síndico y miembro del Comité Directivo y/o presidente y vicepresidente.

Artículo 39: DE LA COMISION DE AUDITORIA INTERNA:

La Comisión de Auditoría Interna es un órgano consultivo de la Sociedad Nacional, tendrá tres titulares y dos suplentes, serán electo en Asamblea. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente en otro periodo eleccionario. El Síndico Titular será el presidente nato de la Comisión. Las reuniones se realizarán periódicamente al menos una vez cada 30 días o las veces que consideren necesarias, y sus deliberaciones y decisiones serán asentadas en un Libro de Actas de Reuniones de la Comisión de Auditoría Interna especialmente habilitado para el efecto. Las decisiones y recomendaciones que resulten de esta serán dirigidas al Comité Directivo de la Sociedad Nacional. El auditor Interno de la Sociedad Nacional es miembro de esta comisión.. -

Artículo 40: FUNCIONES DE LA COMISION DE AUDITORIA INTERNA ADMINISTRATIVA Y DE GESTION: A)

- a. Velar por la aplicación de las recomendaciones administrativas y financieras provenientes de los auditores internos y externos.
- b. Fiscalizar los procesos administrativos.

- c. Pedir informes y verificar los procedimientos de adquisiciones, concursos de compras en los que intervenga la Sociedad Nacional, sean estas de carácter administrativo ordinario o en ejecución de proyectos y programas financiados con aporte de cooperantes.
- d. Recomendar acciones concretas con miras al fortalecimiento de la capacidad y desarrollo de talentos de los recursos humanos.
- e. Velar por la aplicación de procesos para la implementación del Bienestar de los RRHH de la CRP.- Elaborar semestralmente un informe sobre sus actividades y recomendaciones que serán elevadas al Presidente y al Comité Directivo. Anualmente presentará un informe en la Asamblea General. -

ARTÍCULO 41: DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE:

El Tribunal Electoral Independiente es el órgano de control responsable de velar por que el voto de cada uno de los miembros con derecho a formar parte de la Asamblea, sea, según reza la Constitución, libre, secreto, directo, igual, universal y de fiscalización pública.

La Asamblea General Ordinaria elegirá un Tribunal Electoral Independiente conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, cada uno con mandato de cuatro (4) años y podrán ser reelectos por 1 (un) nuevo periodo consecutivo.

.

Serán funciones del Tribunal Electoral Independiente:

1. Verificar y habilitar a los miembros con derecho a voto que participarán en la asamblea de acuerdo con el padrón proporcionado por la Secretaría General.
2. Verificar y contar los votos cuando se trate de una asamblea eleccionaria o un tema que requiera votación.

El padrón de miembros con derecho a voto será presentado por Secretaría General al Tribunal Electoral Independiente con al menos 15 días de antelación al acto asambleario.

Será incompatible ser miembro del Tribunal Electoral Independiente con los cargos y funciones de presidente, vicepresidente, Miembro del Comité Directivo o Síndico.

Si un miembro del Comité Directivo deseara presentarse a uno de esos cargos deberá presentar renuncia por escrito, al mismo tiempo de la presentación de candidaturas.

En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de un miembro del Tribunal Electoral Independiente, será reemplazado por el miembro suplente. En caso de darse la acefalía de más de dos miembros, el Comité Directivo podrá nombrar a los reemplazantes entre los miembros activos en forma interina y hasta la próxima Asamblea.

ARTÍCULO 42: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS Y LAS COMPETENCIAS DE SUS MIEMBROS:

El Tribunal de Ética y Garantías es el órgano permanente encargado de velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento, el Código de Ética, las Normas Estatutarias y Reglamentarias que rigen la Institución y que deben ser observadas por todos los miembros de la Sociedad Nacional, sean miembros activos, voluntarios, honorarios, profesionales y técnicos, funcionarios y empleados contratados en forma permanente o temporal sea que ocupen el cargo que fuere dentro del Órgano de Gobierno o de gestión, tanto de la sede Nacional como de las Filiales departamentales y Filiales distritales o centro de actividad dependientes de la sede Nacional.

El Tribunal de Ética y Garantías deberá elaborar un proyecto de Código de Ética, que será presentado al Comité Directivo para su estudio y posterior presentación a la Asamblea General

para su aprobación, que estará condicionada a la concurrencia que estará condicionada a los establecido en el Art. 108 del CCP para su convocatoria. El Código de Ética será conocido y aceptado por todos sus miembros y el personal de la Sociedad Nacional.

El Tribunal de Ética y Garantías entenderá y entrará en funciones a pedido de cualquier miembro y/o de oficio.

ARTÍCULO 43: INTEGRACIÓN:

El Tribunal de Ética y Garantías estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y tres miembros suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria eleccionaria,.

El mandato de todos durará 4 (cuatro) años y podrán ser reelectos por 1 (un) nuevo periodo consecutivo.

Los miembros del Tribunal de Ética y Garantías no podrán abstenerse de juzgar en todos aquellos casos que fueren puestos bajo su competencia y jurisdicción, salvo las causales previstas en la Ley.

Desempeñarán sus funciones ad-honorem existiendo absoluta incompatibilidad cuando medie relación de beneficio o interés económico de cualquier naturaleza con la institución.

Deberán suscribir la declaración de aceptación del Código de Ética y aquellos documentos que se establezcan en los Reglamentos pertinentes de la institución.

En ningún caso los miembros del Tribunal de Ética y Garantías podrán desempeñar funciones en cualquiera de los Órganos de Gobierno de la institución.

ARTÍCULO 44: REQUISITOS:

Los candidatos propuestos para integrar el Tribunal de Ética y Garantías deberán ser personas reconocidas por su idoneidad y trayectoria, y reunir además los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro activo con al menos tres (3) años de antigüedad.
- b. No haber sido condenado por sentencia judicial firme y ejecutoriada por la comisión de hechos punibles pasibles de pena privativa de libertad, mientras dure la condena.

ARTÍCULO 45: COMPETENCIA:

El Tribunal de Ética y Garantías conocerá:

- a. En primera instancia, cualquier falta grave o muy grave cometida por miembros de la Cruz Roja Paraguaya.
- b. En grado de apelación, de las sanciones impuestas por las Comisiones Directivas de las Filiales departamentales y Filial distritales. La resolución de la apelación será irrecurrible.

ARTÍCULO 46: RECURRIBILIDAD DE LAS RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ETICA Y GARANTIAS:

Las resoluciones que tome el Tribunal de Ética y Garantías como resultado de las denuncias puestas a su consideración y juzgamiento en primera instancia serán recurribles ante la próxima Asamblea General Ordinaria. Dicha apelación no tendrá efectos suspensivos.

Las actuaciones del Tribunal de Ética y Garantías para tratar los casos puestos a su consideración en primera instancia, se ajustarán al procedimiento de conocimiento sumario previsto en el Art. 683 del C.P.C. Para aquellos casos puestos a su consideración y juzgamiento, para resolver en alzada, recibido el escrito de recurso de apelación fundado, en tiempo y forma, deberá expedirse en un plazo no mayor de 20 días hábiles. En todos los casos deberá tomar las precauciones y garantías necesarias para velar por el respeto al derecho de defensa de quien resulte sumariado.

ARTÍCULO 47: SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ETICA Y GARANTIAS:

Cuando uno o más miembros del Tribunal de Ética y Garantías incurran en algunas de las causales de suspensión o expulsión previstas en el Art. 11 de estos Estatutos serán suspendidos en sus cargos. A los efectos de cumplir el procedimiento, el Comité Directivo deberá poner en funciones al o los suplentes elegidos por asamblea para el Tribunal de Ética y Garantías.

Sección V. De los órganos de gobierno y de control de las Filiales o Filial distritales.

ARTÍCULO 48: ÓRGANOS DE LAS FILIALES DEPARTAMENTALES Y FILIALES DISTRITALES:

1. Los órganos de gobierno de las Filiales departamentales o Filiales distritales serán:
 - 1.1. La Asamblea General de la Filial
 - 1.2. La Comisión Directiva
 - 1.3. El presidente de la Filial
2. Los órganos de Control de las Filiales o Filial distritales son:
 - 2.1. El Síndico de la Filial
 - 2.2. El Tribunal Electoral Independiente de la filial.

ARTÍCULO 49: DE LAS ASAMBLEAS DE FILIALES:

La asamblea es el órgano de gobierno de las Filiales departamentales o Filiales distritales y el ámbito local de ejercicio del derecho de participación directa de los socios contribuyentes y voluntarios de Cruz Roja Paraguaya, y en su virtud, estará integrada por la totalidad de sus miembros con derecho a voto, por cumplir los requisitos de un año de antigüedad y cumplimiento de sus compromisos para con la Cruz Roja Paraguaya.

La Asamblea de la Filial será convocada por el presidente de la Filial, o en su defecto por el vicepresidente, al menos una vez al año en sesión ordinaria, que deberá celebrarse entre los meses de enero y marzo del año siguiente al fenecido. Se podrán convocar asambleas extraordinarias cuando el presidente así lo estime para tratar exclusivamente los temas previstos en el orden del día.

En caso de afección por cese o ausencia definitiva del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente. Si faltaran ambos, o si el presidente no convocara asamblea anual en el plazo establecido, el secretario o el síndico deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Presidente Nacional que acordará la convocatoria de Asamblea designando un presidente interino que conduzca la asamblea y la Filial departamental o Filial distrital hasta el restablecimiento de la institucionalidad.

Son funciones de la Asamblea de Filial departamental o Filial distrital:

- a. Aprobar el Plan operativo o de acción de la Filial o Filial distrital, dentro del marco de acción de Plan Estratégico de la Sociedad Nacional.
- b. Considerar, aprobar o rechazar la Memoria el balance general, el estado de resultados financieros y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del año fiscal fenecido de la Filial o Filial distrital, así como el informe del síndico.
- c. Considerar, en la sesión ordinaria anual, y en su caso, ratificar el Presupuesto propuesto por su Comisión Directiva.
- d. Velar por el cumplimiento de los estatutos y los reglamentos internos y del Código de Ética.
- e. Elegir y cesar, de entre sus miembros a su presidente y su vicepresidente y a cuatro vocales titulares los dos suplentes y que integren la Comisión Directiva, cada cuatro años en la asamblea anual que será eleccionaria. En la elección de los miembros de la Comisión Directiva se incluirá a miembros jóvenes de censo de la Filial.

- f. Elegir y, en su caso, cesar a los Síndicos, titular y suplente de la Filial.
- g. Deliberar y decidir sobre todas aquellas cuestiones que sometan a su consideración la Comisión Directiva, dentro del ámbito territorial de competencias.

Para ser elegido presidente o Vicepresidente de Filial departamental y Filial distrital de acuerdo con el inciso e), se exigirá una antigüedad como miembro de dos años.

ARTÍCULO 50: DE LA COMISIONES DIRECTIVAS DE LAS FILIALES Y FILIALES DISTRITALES:

1. Las comisiones directivas de las Filiales departamentales o Filiales distritales son el órgano de gobierno de las Filiales departamentales o Filiales distritales y entre las sesiones anuales de la asamblea.
2. Las Comisiones directivas estarán compuestas por un presidente, un vicepresidente, cuatro miembros titulares y dos suplentes, de entre cuyos titulares, en su primera sesión, se designarán al secretario y Tesorero.
3. Las Comisiones directivas deberán sesionar cuando sea necesario y al menos una vez al mes y por convocatoria de su presidente.
4. Serán funciones de las Comisiones Directivas:
 - a. Ejercer el gobierno de la Filial departamental o Filial distrital en el ámbito territorial de su competencia.
 - b. Proponer a su asamblea el Plan Operativo local de la Filial departamental o Filial distrital.
 - c. Velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Sociedad Nacional, en ámbito territorial.
 - d. Conocer y, en su caso, aprobar los proyectos que, para la ejecución del plan operativo, propongan en su ámbito de competencia.
 - e. Establecer directivas generales para el funcionamiento de la Filial departamental o Filial distrital dentro de los marcos y procedimientos generales de Cruz Roja Paraguaya.
 - f. En el caso de una Filial Departamental proponer al Comité Directivo, la creación de una Filial distrital dentro de su ámbito geográfico de competencia, como dispone el artículo 16 de este Estatuto.
 - g. Proponer al Comité Directivo el otorgamiento de distinciones y recompensas dentro de las normas reglamentarias a miembros o personas o instituciones de su ámbito territorial.
 - h. Decidir sobre la designación de las personas que deberán representar a su filial o Filial distrital en eventos de ámbito nacional o regional convocados por la Sede Nacional, a propuesta de su Presidente de Filial o Filial distrital.
 - i. Apoyar al presidente en su gestión local con instituciones, entidades u organismos públicos de su territorio.
 - j. Aprobar el cese o la remoción, a propuesta del presidente de la Filial, al coordinador de la filial y a sus directivos de gestión.
 - k. Aprobar las nuevas incorporaciones y bajas de miembros de Cruz Roja Paraguaya, que se produzcan en su ámbito territorial, en cada sesión que se celebre y garantizar su inclusión en el censo nacional en la forma y por el procedimiento que se determine.

ARTÍCULO 51: INTERVENCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS FILIALES:

El Comité Directivo de la Cruz Roja Paraguaya podrá disponer la intervención de las Filiales Departamentales y Filiales distritales a propuesta del Comité Directivo o del presidente de la Sociedad Nacional, cuando ellas no cumplan con los principios, misión y objetivos de la Cruz Roja y las obligaciones que les impongan estos Estatutos y demás reglamentos.

Si fuese necesario el Comité Directivo podrá disolver la Filial departamental o la Filial distrital, previo trámite de sumario administrativo. Dicha decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 50: DEL PRESIDENTE de LAS FILIALES DEPARTAMENTALES Y FILIALES DISTRITALES:

1. El presidente es la máxima autoridad de la Filial departamental o Filial distrital responde por su gestión ante la Asamblea
En caso de impedimento, renuncia o muerte del presidente, será sustituido por el vicepresidente hasta culminar el mandato del periodo para el cual fue electo, y convocará a la Comisión Directiva elija de entre sus miembros al nuevo vicepresidente.
Si también renunciara el vicepresidente, el secretario o el síndico deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Presidente Nacional que acordará la convocatoria de Asamblea designando un presidente interino que conduzca la asamblea y la Filial departamental o Filial distrital hasta el restablecimiento de la institucionalidad.
2. Son funciones de los presidentes de las Filiales departamentales o Filiales distritales:
 - a. Representar a la Sociedad Nacional en su ámbito territorial.
 - b. Elevar al Comité Directivo las propuestas de convenios colaboración de carácter departamental o municipal, que celebre Cruz Roja Paraguaya con sus socios públicos o privados en su ámbito territorial.
 - c. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
 - d. Firmar, junto con el tesorero y con poder otorgado por el Presidente Nacional, los documentos de apertura de cuentas bancarias y los cheques para la gestión de los fondos de la Filial departamental o Filial distrital.
 - e. Presentar a la Asamblea, previa autorización de la Comisión Directiva, la Memoria del ejercicio anual y el balance.
 - f. Coordinar y dirigir el trabajo de gobierno y la gestión de la Filial departamental o Filial distrital.
 - g. Supervisar la ejecución de las decisiones adoptadas en la Comisión Directiva.
 - h. Supervisar el funcionamiento de las Filial distritales existentes en su ámbito departamental de su competencia.
 - i. Adoptar disposiciones urgentes en el intervalo que medie entre las reuniones de la Comisión Directiva.
 - j. Nombrar y remover, con acuerdo previo de la Comisión Directiva, al coordinador general de la Filial departamental o Filial distrital, cuando fuera necesario y a los directores de área o puntos focales que se consideren necesarios.
 - k. Actuar como interlocutor natural con los órganos de gobierno y de gestión de la sede nacional, siempre que no lo haya delegado expresamente en otras personas de la Filial departamental o Filial distrital.

ARTÍCULO 51: DEL SÍNDICO DE LAS FILIALES DEPARTAMENTALES Y FILIALES DISTRITALES DE CRUZ ROJA PARAGUAYA:

El síndico de la Filial departamental o Filial distrital es el órgano unipersonal de control de la Filial departamental o Filial distrital cuyas funciones son:

1. Ser garante de los derechos e intereses de los socios ante su respectiva Asamblea.
2. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Filial o Filial distrital ejercida por su presidente o su comisión directiva respectiva, informando a la asamblea de las conformidades, inconformidades e incidencias observadas en el ejercicio económico anual.
3. Presentar informe anual independiente sobre los estados financieros de la Filial o Filial distrital (Balance y cuenta de resultados)

El síndico es elegido por la Asamblea eleccionaria de la Filial departamental o Filial distrital, junto con un síndico suplente, y en la misma sesión que el presidente, el vicepresidente y demás miembros de la Comisión Directiva, y su mandato durará 4 años, pudiendo ser reelegido.

Será incompatible ser síndico y miembro de la Comisión Directiva o de los órganos de gobierno y autoridades de ámbito nacional.

ARTÍCULO 52: DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FILIAL:

El Tribunal Electoral Independiente de la filial es el órgano de control de los procesos de elección de autoridades que desarrolle su asamblea y estará integrado por tres miembros de la misma elegidos cada cuatro años cuando se celebre asamblea eleccionaria.

Sus funciones serán las que se señalan en artículo 39 para el Comité nacional homólogo, dentro de su ámbito de competencia.

Sección VII Normas comunes para todos los cargos directivos

ARTÍCULO 53: REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS:

I) PRESIDENTE. VICEPRESIDENTE, TESORERO, MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO, SINDICOS.

Para ser propuesto al cargo de presidente de la Sociedad Nacional deberá contar con el siguiente perfil:

- a. Ser miembro contribuyente o voluntario por al menos cinco años.
- b. Tener una reconocida trayectoria en la vida institucional de la Cruz Roja y de la Sociedad Paraguaya.
- c. No hallarse incurso en sanciones previstas en el Código de Ética ni condenado o encausado por delito doloso

II) TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE.

Los requisitos para ser electos en los Tribunal Electoral Independiente son:

- a. Tener un año o más como miembro activo.
- b. No hallarse incurso en sanciones previstas en el Código de Ética ni condenado o encausado por delito doloso

III) CONFLICTO DE INTERESES.

1. Los miembros que ocupen cargos directivos o de elección actuarán solamente en interés de la Sociedad Nacional.
2. En el caso de que uno de estos miembros sea designado o nombrado para ocupar una posición de alto rango entre las autoridades del país o en el seno de un partido político, el miembro deberá solicitar la suspensión de sus funciones en el seno de la Sociedad Nacional.
3. Adicionalmente, los cargos directivos no podrán ser nombrados ni desempeñar cargo remunerado en la Sociedad Nacional cualquiera que sea el origen de los fondos.
4. De igual forma no podrá ejercer cargo remunerado quien sea cónyuge, tenga unión de hecho o sea familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad con el presidente, vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario General de la Sociedad Nacional o alguno de los miembros del Comité Directivo en la Sede Nacional o Comisión Directiva en las Filiales departamentales y Filiales distritales.
5. En el caso de que un funcionario se encontrare desempeñando legalmente el puesto de trabajo y sobreviniere alguna de las incompatibilidades establecidas en el numeral anterior, éste será trasladado a otra unidad o puesto de trabajo que no implique conflicto de intereses.
6. En el mismo sentido, no se podrá contratar a personas jurídicas cuyos representantes legales, administradores o accionistas se encuentren en las condiciones del presente artículo, con algún conflicto de interés.

7. En cualquier caso, los miembros y el personal asalariado deberán realizar todo aquello que éste a su alcance para asegurar que sus funciones no se vean afectadas por conflicto de interés. Si fuera el caso, la persona afectada deberá abstenerse de participar en la toma de decisiones que le pudiera generar conflictos, y en todos los casos de mediar conflictos, siempre se resolverá pensando exclusivamente en el interés de la Sociedad Nacional.

ARTÍCULO 54: DURACIÓN DE LOS MANDATOS:

El presidente, el vicepresidente, el Secretario General, El Tesorero, miembros del Comité Directivo, miembros de la Comisión de Finanzas, el Síndico titular, Síndico suplente, Miembros de la Comisión de Auditoría, Miembros del Tribunal Electoral Independiente, los presidentes, vicepresidentes y demás autoridades de las filiales solo podrán ser reelectos por un periodo, es decir un total 8 años, luego de los cuales no podrán ejercer ese mismo cargo hasta pasar un mandato de cuatro años completo, una vez cumplido este tiempo solo podrá ejercer el mismo cargo por un periodo más, es decir 4 años.

ARTÍCULO 55: SUSPENSIÓN DE MEMBRESÍA POR INCOMPATIBILIDAD:

El miembro que vaya a realizar actividades como participación en campañas políticas o ejercer funciones como autoridades de índole político o militar, u cualquier otra que contradijera los Principios Fundamentales o que pudiera afectar la imagen de la Sociedad Nacional, deberá solicitar al menos la suspensión de su calidad de miembro mientras tanto la incompatibilidad persista.

Sección VIII: De los Órganos de Gestión

ARTÍCULO 56: DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

El Director Ejecutivo General será designado por el Comité Directivo por recomendación del presidente y con arreglo a las condiciones, requisitos y perfil previamente establecidos y en los reglamentos que sean relevantes de la Sociedad Nacional.

El Director Ejecutivo es la máxima autoridad de gestión, con dedicación plena, de la Sociedad Nacional y desempeñará sus funciones bajo la autoridad del Comité Directivo y del presidente, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Aplicar las decisiones y directivas del presidente, del Comité Directivo y rendir cuenta de ello.
2. Promover y asegurar que el trabajo de las operaciones de la Sociedad Nacional se lleve a cabo en el marco de las políticas de gestión apropiadas.
3. Preparar, a indicación y supervisión del Tesorero, el borrador de los presupuestos e informes financieros, que serán revisados por la Comisión de Finanzas, antes de la aprobación por el comité Directivo antes de ser sometidos a la Asamblea General.
4. Ejecutar las acciones financieras y administrativas según las políticas que el Comité Directivo crea necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados, así como para la manutención, actualización y renovación del activo.
5. Administrar los bienes de la Cruz Roja Paraguaya y sus fondos, según las políticas definidas por el Comité Directivo.
6. Es responsable ejecutivo principal, establecerá la estructura y el organigrama del equipo de Gestión, cuyas características generales estarán sujetas a la aprobación del Comité Directivo.
7. Es responsable ejecutivo principal, establecerá las políticas de gestión aplicadas al personal asalariado, profesionales y técnicos contratados y a los voluntarios, cuyas características generales estarán sujetas a la aprobación del Comité Directivo. En caso de que voluntarios o funcionarios de gestión deban asistir a cursos, seminarios o talleres de

- capacitación, actualización o de la índole que fuera, deberá someter la propuesta al Comité Directivo donde se resolverá la designación.
8. Organizar las distintas direcciones y servicios de conformidad con las decisiones del presidente y del Comité Directivo;
 9. Contratar o despedir al personal que está sujeto a su autoridad. En el caso de las Direcciones, tanto el nombramiento como su despido debe ser aprobado por el presidente y el Comité Directivo.
 10. Asumir cualquier otra función que le corresponda en virtud de los presentes estatutos o que le confíe el Comité Directivo o el presidente.
 11. Informar acerca de las actividades de la Sociedad Nacional a la Asamblea General, al Comité Directivo.
 12. Ejercer el control del presupuesto y de la contabilidad, haciendo cumplir el presupuesto aprobado.
 13. Control de la realización de pagos, según establecido en el presupuesto y hasta un monto máximo establecido por el Comité Directivo. Coordinar con el resto de los directores y unidades de gestión de las Sede Nacional el funcionamiento, el desarrollo y la construcción o transferencia de capacidades a las filiales, departamentales y distritales, fortaleciendo el voluntariado.
 - c. Suscribir conjuntamente con el presidente, y en ausencia de este con el Vice-Presidente o el secretario la ejecución de gastos. Supervisar la contabilidad y el movimiento de fondos de Cruz Roja Paraguaya.
 - d. Controlar los gastos e inversiones aprobados por los Comité Directivo, salvaguardando que se lleva a cabo, para ese efecto, el registro adecuado y contable de las operaciones económicas y financieras de la institución conforme a las leyes y principios contables generalmente aceptados.
14. Vigilar el cumplimiento de los manuales y procedimientos de contabilidad, compras y administrativos en general.
 15. Velar por el cumplimiento del pago de la cuota anual de los miembros activos de la Sociedad Nacional.
 16. Velar por el pago de las cuotas anuales al CICR y a la FICR.
 17. Proponer al Comité Directivo las políticas de la Institución que permita la implementación y el cumplimiento del Plan Estratégico.
 18. Velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos de la Sociedad Nacional.

En el desempeño de sus funciones, el Director Ejecutivo mantendrá constantemente informado al presidente.

El Director Ejecutivo participará en las reuniones de la Asamblea General y del Comité Directivo en calidad de asesor y por ello con voz, pero sin voto.

CAPITULO V RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 57: DEL PROCESO ELECTORAL:

Se denomina proceso electoral al proceso desarrollado cada cuatro años en todas las unidades territoriales de Cruz Roja Paraguaya, para la designación de las autoridades de las Filiales departamentales y Filiales distritales y de los integrantes de sus comisiones, primero, y, posteriormente, de elección por sufragio universal de las autoridades nacionales y de los miembros de los órganos de gobierno y control colegiados de nivel nacional.

El proceso electoral será convocado a instancia del Presidente Nacional, o por el Comité Directivo si este no lo hiciere fenecido el plazo establecido en el Art. 23, transcurridos los cuatro años de mandato de los órganos de gobierno y autoridades.

De acuerdo con lo anterior, todas las filiales deberán celebrar elección de sus autoridades en el periodo que la convocatoria del Presidente Nacional fije.

La resolución de convocatoria de elecciones fijará también las fechas y procedimiento para la elección por sufragio universal de los órganos de gobierno nacionales fijados en el artículo 24 bis. Los procesos electorales estarán regulados por los principios que se fijan a continuación en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 58: DEL PADRÓN DE VOTANTES:

Integran el padrón de votantes los miembros contribuyentes y voluntarios con un año o más de antigüedad, que se encuentren registrados en el censo de miembros de Cruz Roja Paraguaya a la fecha que fije el presidente en la convocatoria de elecciones y que tuvieran derecho a voto de acuerdo con los requisitos exigidos en este Estatuto y los reglamentos que lo desarrollen.

El padrón deberá publicarse oficialmente con la antelación suficiente que se fije en la convocatoria.

La inclusión o exclusión del padrón podrá ser objeto de reclamación por los miembros de la Cruz Roja Paraguaya ante el Tribunal Electoral Independiente de su Filial.

Las decisiones que adopten serán recurribles ante el Tribunal Electoral Independiente nacional.

Para ejercer sus derechos de sufragio pasivo o activo, los miembros activos deberán:

1. Los socios activos contribuyentes estar al día en el pago de las cuotas sociales incluyendo el último año fenecido, cuyo importe será fijado anualmente por la Asamblea Nacional al aprobar el Presupuesto anual.
2. Los socios activos voluntarios, cumplir los requisitos exigibles, firma de compromiso voluntario de actividad y prestación de tiempo, fijados en el reglamento.

ARTÍCULO 59: DE LAS CANDIDATURAS:

1. Podrán ser candidatos a integrar las autoridades y los órganos de gobierno, de control o consultivos nacionales o de Filiales departamentales y Filiales distritales de Cruz Roja Paraguaya, las personas que, siendo miembros activos contribuyentes o miembros activos voluntarios, estén integrados en el padrón electoral y reúnan los requisitos exigidos en el *Capítulo IV, Sección VII*, de este Estatuto o en el reglamento que lo desarrolle.

2. Presentación de candidaturas:

- a) Para la elección de autoridades y miembros de órganos de gobierno y/o control de las Filiales departamentales y Filiales distritales, la presentación de candidaturas deberá ser individual y presentarse ante la Secretaría General del ámbito de las Filiales departamentales y Filiales distritales en el plazo que fije el acuerdo de convocatoria del presidente que no deberá ser menor a treinta días corridos antes del acto electoral.
- b) Para la elección de autoridades y miembros de los órganos de gobierno y/o control de ámbito nacional la presentación de candidaturas deberá ser individual y presentarse ante la Secretaría General del ámbito nacional en el plazo que fije el acuerdo de convocatoria del presidente o el reglamento en que se desarrolle este Estatuto que no deberá ser menor a treinta días corridos antes del acto electoral.

3. Aprobación de candidaturas:

El Tribunal Electoral Independiente respectivo, analizará las candidaturas y podrá rechazar aquellas que no cumplan los requisitos exigidos por este Estatuto para el cargo de que se trate, fundamentándolo.

- c) Los acuerdos adoptados por los Tribunal Electoral Independiente de las Filiales y Filial distritales podrán ser recurridos por los miembros interesados ante el Tribunal Electoral Independiente Nacional quien deberá expedirse con la urgencia necesaria para no lesionar ninguna expectativa de derecho. Sus decisiones en este punto serán inapelables.
- d) Los acuerdos adoptados por el Tribunal Electoral Independiente Nacional, en primera instancia, respecto de los candidatos para órganos de gobierno, consultivos y/o de control nacionales podrán ser puestos a consideración de la Asamblea, como cuestión de orden previa al acto electoral.

ARTÍCULO 60: DE LAS VOTACIONES:

Las votaciones para elección de cualquier cargo directivo o autoridad prevista en este Estatuto deberán ser secreta y ajustarse a los principios que establece la legislación paraguaya para este tipo de procesos, Art. 118 y 119 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 61: DE LA REGLAMENTACIÓN:

El detalle del régimen y de los procesos electorales de Cruz Roja Paraguaya deberá desarrollarse reglamentariamente, lo que deberá respetar siempre los derechos y deberes establecidos en este Estatuto y los principios a que se refiere que establece la legislación paraguaya.

ARTÍCULO 62: DE LA AUSENCIA DE CANDIDATOS:

Si convocadas elecciones para integrar los órganos de gobierno de una Filial departamental y Filial distrital no se hubieran presentado candidatos para cubrir los puestos a elegir, el presidente, o en su defecto, el vicepresidente o la Comisión Directiva salientes, deberá ponerlo en conocimiento del Comité Directivo Nacional quien acordará:

1. Prorrogar temporalmente a las autoridades salientes, dándoles un plazo para que normalicen la institucionalidad, o;
2. Disolver la filial o intervenirla designando un interventor temporal que permita recuperar la normal institucionalidad.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y LA CAUSAS DE SANCIÓN DE LOS MIEMBROS.

Artículo 63: CAUSALES DE SANCIÓN DE LOS MIEMBROS.

Son causas de sanción de los Miembros:

1. Podrán ser sancionados aquellos miembros que incumplieren los Principios Fundamentales, las normas contenidas en este Estatuto, los reglamentos o las resoluciones de los órganos de gobierno.
2. De igual forma aquellos miembros que por sus actos y conducta hubieren causado daño o menoscabado la imagen de la Cruz Roja Paraguaya, o que por sus actos hubieren causado daño patrimonial a la misma.

ARTÍCULO 64: DE LAS INFRACCIONES:

Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

- a) Son infracciones leves las conductas o actos que supongan un incumplimiento de los principios fundamentales o las normas que no generen menoscabo ni a la imagen ni al patrimonio de la Cruz Roja Paraguaya o de Movimiento Internacional.
- b) Son infracciones graves las que las que supongan un incumplimiento de las normas o los Principios fundamentales y que generen menoscabo a la imagen y/o al patrimonio de la Cruz Roja Paraguaya o de Movimiento Internacional.
- c) Son infracciones muy graves las conductas o actos, que supongan un incumplimiento grave de los Principios fundamentales, violación grave del Código de Ética, de las normas internas de Cruz Roja Paraguaya, que generen un grave menoscabo a la imagen o al patrimonio de la Cruz Roja Paraguaya o del Movimiento Internacional, así como la realización de actos que supongan ilícitos penales dolosos o graves en el ordenamiento jurídico paraguayo.

ARTÍCULO 65: DE LAS SANCIONES:

- a) Para las infracciones leves: apercibimiento.
- b) Para las infracciones graves: suspensión por treinta días y hasta tres meses
- c) Para las infracciones muy graves: expulsión.

El reglamento tipificará las mismas.

ARTÍCULO 66: COMPETENCIA PARA SANCIONAR:

Tendrán competencia para sancionar:

- a) Para las faltas leves, las Comisiones Directivas de las Filiales departamentales y Filiales distritales, cuyas resoluciones podrán ser apeladas ante el Tribunal de Ética.
- b) Para las faltas graves y muy graves, será el Tribunal de Ética en primera instancia, que podrá ser apelada ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 67: PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN:

Cualquier miembro podrá formular denuncia escrita y fundada, que será tratada con la debida confidencialidad.

La denuncia se interpondrá en el caso de las faltas leves ante los órganos sancionadores y en el caso de las graves y muy graves ante el Comité Directivo y/o presidente de la Sociedad Nacional quienes una vez recibida la denuncia la elevarán a consideración Tribunal de Ética.

El Tribunal de Ética designará un Juez Instructor de sumario para entender en el caso de la denuncia. El proceso sumarial se llevará de conformidad a lo previsto en los Artículos 683 y concordantes del Código Procesal Civil.

La Sentencia Definitiva emanada del Tribunal de Ética, será notificada por escrito.

El miembro afectado podrá recurrir la sentencia por la vía del recurso de reconsideración ante el Tribunal de Ética e interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, en caso de denegatoria. El recurso no tendrá efectos suspensivos.

CAPÍTULO VII RECONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 68: MEDALLAS Y DIPLOMAS:

La Cruz Roja Paraguaya otorgará distinciones para premiar la labor de las personas que hayan colaborado con ella en el cumplimiento de sus fines.

Las distinciones, cuyas características serán aquellas determinadas por el reglamento dictado por el Comité Directivo, son:

a. **Medalla de la Cruz Roja Paraguaya:** será otorgada a personas que hayan desempeñado servicios de relevancia tanto en el orden nacional como internacional a favor de la Cruz Roja.

b. **Medalla Dr. Andrés Barbero:** Será concedida a aquellas personas que han hecho aportes de preponderancia en el ámbito filantrópico o intelectual para el fortalecimiento de la Sociedad Nacional.

c. **Medalla Dr. Miguel Ángel Mafioso:** será otorgada a personas, que en cualquier área de actividad hayan hecho donaciones, o hayan brindado su esfuerzo y su tiempo para el cumplimiento de los ideales de la Cruz Roja.

d. **Diploma de Honor:** será otorgado a las personas cooperadoras de la Institución, que, con su dedicación, esfuerzo e inteligencia, enaltezcan los ideales de la Cruz Roja.

f) **Diploma de reconocimiento Voluntario:** Otorgado a los voluntarios y las voluntarias que se hayan distinguido especialmente por su servicio sostenido y desinteresado a la institución, sin recibir ni demandar nada a cambio.

ARTÍCULO 69: PROCEDIMIENTO:

Propuestas: la propuesta de otorgamiento de las anteriores medallas o diplomas podrá efectuarla cualquier miembro de la SN con el aval de la Comisión Directiva de su Filial de pertenencia o directamente por el Presidente Nacional o los miembros del Comité Directivo o de los órganos consultivos o de control nacionales.

La propuesta deberá ser fundamentada en los méritos en que se base.

La resolución de concesión de reconocimientos de orden nacional corresponde al Comité Directivo.

CAPÍTULO VIII FINANCIERO

ARTÍCULO 70: RECURSOS FINANCIEROS:

En el pleno ejercicio de su personería jurídica y siempre que se oriente al cumplimiento de su misión y objetivos la Cruz Roja Paraguaya podrá adquirir, vender, poseer, gravar, enajenar, rentar, solicitar financiación y administrar cualquier tipo de bienes.

La adquisición y enajenación de los bienes de la Cruz Roja Paraguaya o la constitución de gravamen sobre ellos, requerirá la aprobación de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes en la Asamblea General siempre y cuando dicha enajenación supere el 5% (cinco por ciento) del patrimonio total de la Institución, evaluado de acuerdo con el último balance general aprobado por la Asamblea, que tendrá actualizado el valor del activo.

Para la enajenación o gravamen de bienes cuyo valor esté por debajo del 5% (cinco por ciento) bastará la aprobación del Comité Directivo.

Cruz Roja Paraguaya, puede recibir de particulares, de los Poderes Públicos o de organismos privados, cualquier clase de contribuciones o de ayuda, sea esta pecuniaria o en otros valores, para ser aplicada al cumplimiento de sus fines.

Puede recibir con carácter de mandataria o depositaria sumas de dinero y bienes en fideicomisos o asignados a un fin particular, siempre que su asignación corresponda a las líneas generales acordadas con sus objetivos.

Puede aceptar todas las aportaciones de bienes inmuebles en propiedad o en usufructo.

Puede constituir y administrar fondos de reservas de seguros y otros con destino a su personal o a cualquiera de sus actividades.

Todos los fondos y demás bienes que posea la Cruz Roja Paraguaya, lo que incluye la Sede Nacional, las Filiales departamentales o Filiales distritales, estarán sometidos al control del Comité Directivo.

El Comité Directivo, podrán solicitar informe técnico a la Comisión de Finanzas, antes de asumir una obligación financiera.

Las Filiales departamentales y Filiales distritales igualmente podrán solicitar informe técnico a la Comisión de Finanzas a través del Comité Directivo.

Todo lo antes mencionado, podrá hacerse siempre y cuando no se infrinjan los Principios Fundamentales.

ARTÍCULO 71: AUDITORÍAS EXTERNAS:

Al finalizar cada ejercicio financiero, las cuentas correspondientes al mismo se someten a la verificación de una empresa de auditores externos y contadores públicos autorizados, quienes realizarán un informe de auditoría contable y un informe de auditoría de gestión de la Sociedad Nacional, Filiales departamentales y Filiales distritales. Las Auditorías Externas podrán ser realizadas las veces que el presidente, Comité Directivo y el Síndico así lo consideren pertinente y necesario.

ARTÍCULO 72: ADMINISTRACIÓN:

Corresponde al Director Ejecutivo ejecutar el plan operativo anual y el presupuesto anual de la Cruz Roja Paraguaya y a la Comisión de Auditoría supervisar los gastos e inversiones que ordene o autorice el Director Ejecutivo, respecto de la sede nacional, llevando a ese efecto el registro de los estados financieros y contables de la Institución.

ARTÍCULO 73: PRESUPUESTO:

El Director Ejecutivo formulará el presupuesto anual y lo someterá a la consideración del Comité Directivo con el dictamen de la Comisión de Finanzas, para su posterior aprobación por la Asamblea.

De igual forma todas las Filiales departamentales y Filiales distritales deberán elaborar un Plan Operativo anual y un Presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán remitir al Tesorero y al presidente nacional para su integración en el Presupuesto nacional de Cruz Roja Paraguaya.

Los presupuestos de Filial distritales se integrarán en el consiguiente presupuesto de la Filial del departamento territorial al que estén adscritas.

ARTÍCULO 74: EJECUCIÓN DE GASTOS:

Todos los gastos corrientes que se efectúen deberán estar contemplados en el presupuesto.

La ejecución de gastos extraordinarios no previstos en el presupuesto anual pero que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y planes aprobados por el Comité Directivo.

El Director Ejecutivo o el director del Hospital, con el personal directivo designado, suscribirán y efectuarán los gastos en que incurra la sede nacional o el Hospital respectivamente, hasta un monto autorizado por el Comité Directivo y deberá rendir cuenta de ellos al Comité Directivo.

Los gastos superiores al monto autorizado por el Comité Directivo y que no estén previsto en el presupuesto deberán ser autorizado por el Comité Directivo.

Los gastos que ejecuten las Filiales departamentales y Filiales distritales para el normal desarrollo de sus actividades deberán ser suscritos por el Comité Directivo de la Filial departamental o Filial distrital.

Corresponde al Comité Directivo, por resolución, con certificación del acuerdo por el Secretario General, la apertura, cancelación y designación de firmas autorizadas de cuentas bancarias o de otros organismos financieros, de la Cruz Roja Paraguaya en todo el territorio nacional

Las Filiales departamentales y Filiales distritales deberán tener sus recursos financieros líquidos depositados en cuenta bancaria.

Todas las cuentas bancarias requerirán de dos firmas mancomunadas.

ARTÍCULO 75: EJERCICIO FINANCIERO:

El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 76: ESTADOS FINANCIEROS:

Al cierre del ejercicio en 31 de diciembre de cada año todas las unidades operativas de Cruz Roja Paraguaya deberán cerrar sus estados financieros y remitirlos antes del 15 de marzo siguiente al año vencido, junto con la Memoria de Actividades al Presidente Nacional, de forma que el Tesorero Nacional pueda elaborar el informe a que se refiere el artículo siguiente.

El incumplimiento reiterado de esta responsabilidad por parte de Filiales departamentales y Filiales distritales podrá dar lugar a la intervención.

ARTÍCULO 77: REVISIÓN DE CUENTAS:

Al finalizar cada ejercicio financiero, las cuentas de ese año serán objeto de un informe preparado por el Director Ejecutivo. Este Informe contable y de ejecución del presupuesto, así como de gestión en todos los ámbitos en los que hubiere operado la Cruz Roja Paraguaya en el año cerrado, será puesto a consideración del Auditor, del Síndico y de la Comisión de Auditoría, quienes, a su vez, y cada uno por su parte elevarán sus informes por separado al Comité Directivo y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 78: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:

Cualquier propuesta de modificación de los presentes Estatutos deberá ser compartida previamente con la “Comisión Mixta CICR/Federación Internacional para los Estatutos de las Sociedades Nacionales”, posterior al parecer de ambos estamentos e integradas sus recomendaciones, el Comité Directivo someterá la propuesta a consideración de la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación. La aprobación de los Estatutos sólo se podrá hacer con la concurrencia y conformidad de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 79: DISOLUCIÓN 6 LIQUIDACIÓN:

La Disolución de la Cruz Roja Paraguaya sólo puede ser declarada por ley, previa decisión adoptada en referéndum por sufragio de todos los miembros con derecho a voto, condicionada a conformidad de las $\frac{3}{4}$ partes de miembros con derecho a voto. Resuelta la disolución una vez pagadas las obligaciones de la Cruz Roja Paraguaya, sus bienes pasarán al organismo o institución que indique la Asamblea, debiendo estas ser organizaciones humanitarias nacionales con similares objetivos y tareas a la Cruz Roja Paraguaya. Ante una eventual liquidación de la Sociedad Nacional, esta deberá estarse a lo resuelto en el juicio pertinente conforme derecho civil vigente (Parágrafo IV, Art. 1091 y concordantes CCP).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: a los fines de poder cumplir el modelo territorial establecido en el capítulo III y el artículo 9.5 una vez aprobados los Estatutos el Comité Directivo deberá acordar la creación de una filial en Asunción, que tendrá la consideración de filial departamental para ajustarse a la Ley de Capitalidad 3941 de 2009.

Una vez constituida, los socios contribuyentes y voluntarios de la Sede Nacional quedarán adscritos a la filial de Asunción quedando la Sede Nacional sin miembros adscritos directamente. De igual forma el Comité Directivo, para lograr adaptar al modelo territorial de Capítulo III a las Filial distritales del Departamento Central designará a una de ellas como Filial Departamental o establecerá por resolución un sistema de coordinación de todas ellas.